



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220344909-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 25 de agosto de 2020

VISTOS: El INFORME N° 0095.04-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 26 de mayo de 2020, sustentado en el Memorando N° D000162-2020-SUTRAN-UDL de fecha 18 de febrero de 2020, Informe N° 004-2020-SUTRAN/06.5.1.18 UD DE LIMA Y CALLAO EP. PASAMAYO - SUR de fecha 20 de enero de 2020, Informe N° 002-2020-SUTRAN/06.5.18-CHLCMC de fecha 17 de enero de 2020, contenidos en el Expediente Administrativo N° 024722-2020-017, y,

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, mediante el INFORME N° 0095.04-2020-SUTRAN/06.3.1¹ de fecha 26 de mayo de 2020, elaborado por la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de acuerdo a sus funciones producto del análisis de la fiscalización de gabinete realizada, sustentado en los documentos señalados en los vistos, se da cuenta que el 17 de enero de 2020 al realizarse una acción de fiscalización al vehículo con placa de rodaje N° ALA729, se detectó que PARDO SIXI FAUSTO, identificado con DNI N° 46528516, incumplió con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos (en adelante, RNV), por lo que presuntamente, habría incurrido en la comisión de la infracción P.15 "No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento, al despachar la mercadería a transportar." y calificada como muy grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de S/ 21,500.00 (veintiún mil quinientos con 00/100 soles);

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario), el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el numeral 2 del artículo 52° del RNV señala que las infracciones tipificadas, se establecen a través, entre otros, en el "Informe del funcionario de la autoridad competente, cuando se trate de orden superior, petición o comunicación motivada de terceros u otras entidades públicas o privadas, o de fiscalización en gabinete", así como en su artículo 54° señala que: "Se considera infracción, a toda acción u omisión a las normas de pesos y medidas vehiculares expresamente tipificada, como tal, en el Anexo IV.";

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra PARDO SIXI FAUSTO PARDO SIXI FAUSTO, por la comisión de la infracción P.15 calificada como muy grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de S/ 21,500.00 (veintiún mil quinientos con 00/100 soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁵, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

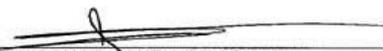
RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra PARDO SIXI FAUSTO identificado con DNI N° 46528516, en su calidad de generador, en virtud del INFORME N° 0095.04-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 26 de mayo de 2020, por la presunta comisión de la infracción P.15 "No realizar la verificación de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al artículo 51° del Reglamento, al despachar la mercadería a transportar." calificada como muy grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a PARDO SIXI FAUSTO que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del INFORME N° 0095.04-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 26 de mayo de 2020, Memorando N° D000162-2020-SUTRAN-UDL de fecha 18 de febrero de 2020, Informe N° 004-2020-SUTRAN/06.5.1.18 UD DE LIMA Y CALLAO EP. PASAMAYO - SUR de fecha 20 de enero de 2020, Informe N° 002-2020-SUTRAN/06.5.18-CHLCMC de fecha 17 de enero de 2020 y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Derivado a la SGPSTPM mediante Memorando N° D000400-2020-SUTRAN-SGFSTPM de fecha 8 de junio de 2020.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.